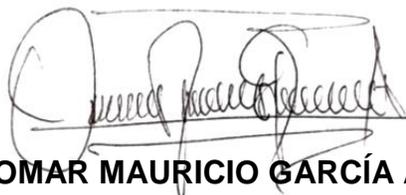


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

- Mediante auto signado 14 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado.
- El 16 de mayo de 2023, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y se accedió a la suspensión del presente proceso hasta el 3 de noviembre de 2023, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo.
- El 07 de diciembre de 2023, se reanudo el proceso y fue requerida la parte demandante para que indicara si el ejecutado había cumplido la obligación, la parte ejecutante indicó que el demandado no había pagado obligación.
- Una vez reanudado el proceso, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 301 del CGP, los términos para pagar y/o proponer excepciones corrieron de la siguiente forma:
 - 16 de mayo de 2023: Notificación conducta concluyente.
 - 16 de mayo de 2023 a 06 de diciembre de 2023: se suspendieron los términos en virtud a lo suspensión del proceso.
 - 7, 8, 9, 10 y 14 de noviembre de 2023: término para pagar.
 - 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 17, 20 y 21 de noviembre de 2023: término para excepcionar.
- El término legal para pagar o proponer medios de excepción ya culminó, sin pronunciamiento alguno por parte del demandado.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO: 344

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: No. 17-653-40-89-001-2023-00030-00
Ejecutante: JOSÉ ÓSCAR DUQUE ARIAS ENDOSATARIO
DE JOSÉ MANUEL MEDINA
Ejecutado: FABIO LEÓN VÉLEZ PALACIO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

En este asunto, mediante proveído adiado marzo 14 de 2023, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Ahora, según la constancia secretarial obrante en el cartulario, el 16 de mayo de 2023, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente y se accedió a la suspensión del presente proceso hasta el 3 de noviembre de 2023, toda vez que las partes llegaron a un acuerdo.

Una vez reanudado el proceso, dentro del término concedido el demandado no pagó la obligación, ni contestó la demanda, ni propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte

ejecutada, quien pese a haber sido debidamente notificado, decidió guardar silencio.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si la ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que el documento presentado como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, pues contiene obligaciones a cargo de la parte ejecutada y de donde emergen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tal acreencia en los siguientes términos:

- La suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)**, por concepto de capital insoluto, contenido en pagaré suscrito por el ejecutado (Fabio León Vélez Palacio) y en favor del ejecutante (José Manuel Medina).
- Los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el numeral 1.1 del auto del 14 de marzo de 2023, a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 25 de junio de 2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación.

Dicho cobro según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que la parte ejecutada adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no lograron ser enervadas, puesto que aquel, una vez notificado en debida forma, no demostró el pago, ni tampoco propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído del 14 de marzo de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el señor **JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS**, identificado con C.C. 1.387.793., como endosatario del señor **JOSE MANUEL MEDINA**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 14 de marzo de 2023, en contra del señor **FABIO LEÓN VÉLEZ PALACIO** identificado con C.C. NO. 15.335.952.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS MCT (\$180.000)** al tenor de lo mandado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

María Luisa Taborda García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbd732f62d370cecf729ab22e4cdcb67097f8cd940d533a7f287ada5263f67b**

Documento generado en 12/12/2023 11:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>